



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

782

Piura 30 DIC 2021



VISTOS: El Memorando N° 2176-2021/GRP-480300 de fecha 22 de diciembre de 2021, el Memorando N° 272-2021/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 20 de diciembre de 2021, la Resolución N° 01 de fecha 10 de diciembre de 2021, recaída en el Expediente N° 2193-2021-1-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Especializado Laboral de Piura; Informe N° 1457-2021/GRP-460000, de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Memorando N° 272-2021/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 20 de diciembre de 2021, la Procuraduría Pública Ad Hoc Laboral comunica que el Segundo Juzgado Especializado Laboral de Piura, emitió la Resolución N° 01 de fecha 10 de diciembre de 2021, recaída en el Expediente N° 2193-2021-1-2001-JR-LA-02, resolviendo lo siguiente: "1) *Declarar PROCEDENTE en parte la MEDIDA CAUTELAR* *peticionada por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SUTRAGOBREG PIURA, debidamente representado por el Secretario General ORLANDO CODARLUPO CRUZ en representación de:* Rivas López Félix Gerardo; Bravo Miranda Ofelia Bernardita; Flores Silva Jhonatan Junior; Jara Carhuapoma María Magdalena; Ipanaque Arévalo Rodrigo; Farfán Ancajima Dicner Alexander; Villar Laberry Carmen Rosa; Amaya Elías Cesar Augusto; Carreño Donayre José Miguel; Yamo Valencia Enrique; Zegarra Ferreyra Fernando Alberto; Ortiz García Wilson; Neira Ojeda Elix; Barranzuela Albán Manuel Jesús; Chávez Yarleque Gaby Judith; Nizama Pacherras Danny Arturo; Flores Cobeñas Guillermo; Cumbicus Castillo Yuniur Paul; Carrión Quiroz Samuel; Mezones Ríos Tarjelia; Burga Campos Manuel Alberto; Varillas Gutiérrez Juan Arturo; Urbina Silva Dennis Dagoberto; Guzmán Atarama Milton Cesar; Eca Panta Marisol; Ancajima Farfán Carlos Eduardo; Chávez Espinoza Mercedes Jacoba; Laban Peña Elgar; Zavala Mujica Yanet Elizabeth; Arévalo Castillo Eduardo Martin; Quezada Palacios Víctor Hugo; Gonzales Sullón Bertha Esther; Lamadrid Cruz Carmen Medalit; Aranibar Seminario Mercedes Zoraida; Tume Ruesta José Bernardo; Barreto Gallo Wendy Milena; Crisanto Salazar Segundo Reynaldo; Guerrero Espinoza Jorge Luis; León Nunura Johana Lisset; Alvarado Flores Pedro Raúl; Revolledo Balmaceda Alfredo Ernesto; Távara Serrato Percy; Cabrejos Vilela José Carlos; Echevarría Flores Jorge Ulises; Arteaga García Javier; Flores Saavedra Patricia Coro Chumacero María Liliana; Gonzales Torres Yohana Magdalena; Araujo Ñopo Juan Carlos; Castillo Santur Fanny Yusel; Rico Talledo Pedro Rudy; Orozco Moleró John Barry; Rojas Reyes Pablo Oscar; Flores Villalta Ángel María; Espinoza Cárdenas Julio Cesar; Alama Briceño Gary; Troncos Guerrero Marilyn Yanet; Cruz Michilot Walter Ricardo; Sullón Yacsahuache Harry Alexander; Vilela Vargas Yessenia Yuliana; Cango Neyra Geiby Consuelo; Debenedetti Quiroga Attilio Giancarlo; Guzmán Atarama Blanca Esther; Sernaque Ramos Carmen Rosa; Merino Cruz Olga del Carmen; Espinoza Avalo Rosa Marcelina; Marcelo Berru William; Viera Ladines Gregorio; Masías Albuquerque Emylou; Polo Chunga Carmen Aleida; Berrú Córdova Lucio; Coronado Chinchay Juan Manuel; Dávila Águila Claudia Milagros; Paredes Reto Yul James; Chuquicondor Campos Francis Nicolás; Rangel Córdova Victor Manuel; Ancajima Eche Julio Cesar; Chanduvi Yman Armando; Sandoval Revolledo Joaquín Edgardo; Boza Talledo Miguel Eduardo; Castillo Castro Wilder Danny; Apaestegui Gómez Carlos Eduardo; Esqueche Nuñez Oswaldo Marco Antonio; Quilcate Gallegos Oswaldo José; Wiesse Cruz Lelia Ana; Huamanchumo Tume Ana Luz; Machacuay Paucar Carlota; Caballero Carrión de Battifora Iris Esther; Rodríguez Cruz Nora; Ortiz Espinoza Zarella de Lourdes; Yovera Risco Richard Javier; Carrión Chuquicusma Katty Edith; Panta Sipeon Carlos Alfredo; Pingo Agurto Ketty Rosmey; Odicio Ortiz Walter Miguel; Aguirre Palacios Karina Roxana; Albán Checa Angélica Danitza; Távara Alvarado Jaime Eduardo; Cabellos Pozo Jorge Gilberto; Vega Farfán Rosa Alicia; Silupu Sullon





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

782

Piura

30 DIC 2021

Javier; Farfán Farfán Socorro Esther; Silva Juárez Deisy; Huancas Rivera Hugo Ruberli; Silva Adrianzen Ángel Domingo; Codarlupo Cruz Orlando; Chávez Sandoval José Manuel; Harlan Fernando Sosa Núñez del Arco; Romero Chávez Raúl Raymundo; Ana María Hidalgo Palacios; Rugel Mogollón Wilfredo; Carlos Humberto Gutiérrez Moran; Samaniego Gonzales Sonia Pamela; Coronado Quevedo Gilberto; Teodoro Alejandro Coronado Chinchay; Olivares Quezada Alejandro; **Trabajadores de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba**; Apón Palacios José; Gonza Rivera Lenin Francisco; Iñoñan Requena Mery Matilde; Núñez Urbina Henry. **Trabajadores de la Dirección Regional de Trabajo**; Trelles Córdova Federico Emiliano; Peña Arrieta Luz de los Milagros; Gutiérrez Villar Néstor Rogelio; Zapata Sandoval de Jiménez Alicia; Córdova Patiño Judith Noelia; Montero Bereche Jorge Wigberto; Calle Ruíz Miguel Ángel; Arévalo de Chávez María Elena; Lama López Juan Carlos; Chávez Pacherras Rosa Lucila; Castillo Campos Socorro Elizabeth; Cruz Vilchez César Augusto; Adrianzén Núñez Mariela Irene; Ojeda Mezones Francisca Etelvina; Ruíz Gallo Juana Magaly; Benito Masías de Calle Haydee Socorro; More Peñaranda Alicia Teresa; Villalta Pulache Pastora Elisa; Calderón Villalta Margarita; Rivas Maldonado Augusta Casilda; Méndez Briceño Rosa Ulidia; Ríos Ríos Rocío del Pilar; Castillo Campos Ana Gilda; Rivera Mezones Nora Dina; Masías García Milagros del Carmen; Calle Pasapera Orlando; Ríos Abalo Manuel Francisco. **Trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura**; Hidalgo Rubio Gabriel Aníbal; Chapoñan Cumpen Manuel; Núñez Vilela Luz María; Nolte Alfaro Karin Cecilia; Bayona Timaná Juan Luis; Seminario Arica Juan Arturo; Campos García Dalia Carina. **Trabajadores de la Dirección Regional de Producción**; Alburqueque Ordínola Elizabeth Olinda; Asian Seminario Lezzy Danitza; Collazos Yenque Lilian Azucena; Díaz Meregildo Miguel Ángel; Mena Rivas Marleny Margot; Mendoza Lozada Eduardo; Pisfil Granda Manuela Yris Liliana Salazar; Vega Gabriel Gerardo; Silva Bayona de Campos Vanessa Santos María; Vilela Lachira Cecilia Dolores; Castro More Ermis Augusto; Adrianzén Adrianzén Fernando Antonio; Armojis Delgado Jorge Raúl; Ato Flores Jorge Humberto; Bayona Vilela Rolando; Calderón Flores José Alberto; Campos Cisneros Agustín; Castillo Rivera Luis Germán; Chacón Castillo Adelaida; García Huamán Pablo; Morán García Milagros del Pilar; Pazo Querevalú Santos Teodoro; Reyes Barria Jorge Alberto; Reyes Gallardo Wilber Alejandro Sandoval Palacios Oresteres Otilio; Sócola Sosa Pedro; Valdiviezo Samaniego Edgar José; Zevallos Guerrero Augusto; Zurita Ocaña Vda de Castro Avigail Magdalena; García Cruz Martha María; Rivera Benites Armando Antonio; Campoverde Ríos Rosa Isabel; Cardoza Flores Luz María, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo; 2) **ORDENO** a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000/CTAR PIURA-P igual a DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES; beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha, a los trabajadores. 3) **OFICIASE** y Notifíquese al Gobernador Regional, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, la presente Medida Cautelar para que en el plazo de DIEZ días de notificado la presente, comuniqué el cumplimiento de la misma bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. 4) **IMPROCEDENTE** la medida cautelar respecto al pago de devengados e intereses, porque la misma será resuelto en el proceso principal. (...);

Que, asimismo, es pertinente tener en cuenta lo advertido en la parte in fine del Memorando N° 272-2021/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Ad Hoc Laboral, así como en el Informe N° 1457-2021/GRP-460000, de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, respecto a la existencia de otros procesos cautelares cuyos demandantes están solicitando el incentivo económico de canasta de alimentos en la suma de S/ 1,000.00 y que a su vez se encuentran inmersos en la Resolución N° 01 de fecha 10 de diciembre de 2021, recaída en el Expediente N° 2193-2021-1-2001-JR-LA-02, ambas en mérito a la Resolución Presidencial N° 115-99-CTAR PIURA-P y Resolución Presidencial N° 613-2000-CTAR PIURA-P, respectivamente, la misma que ordena el depósito temporal y mensual del mismo beneficio de canasta de alimentos por la suma de S/. 2, 500 soles, lo que podría generar un pago en exceso más allá de lo ordenado judicialmente, para lo cual es necesario disponer las acciones administrativas complementarias al respecto;

Que, mediante Memorando N° 2176-2021/GRP-480300 de fecha 22 de diciembre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos solicita tomar las acciones administrativas sobre el cumplimiento de Mandato Judicial – Medida Cautelar Temporal, seguido por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

782

Piura

30 DIC 2021

Piura-SUTRAGOBREG PIURA, haciendo referencia a la Resolución N° 01 recaída en el Expediente N° 2193-2021-1-2001-JR-LA-02 mediante la cual ordena: *"cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000/CTAR PIURA-P igual a DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES; beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha, a los trabajadores"*;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"*;

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas"*. Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral Permanente, mediante: Resolución N° 01 de fecha 10 de diciembre de 2021, recaída en el Expediente N° 2193-2021-1-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y, Secretaria General;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

782

Piura

30 DIC 2021

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 10 de diciembre de 2021 emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura recaída en el Expediente N° 2193-2021-1-2001-JR-LA-02, que resuelve lo siguiente: **DECLARAR PROCEDENTE** en parte la **MEDIDA CAUTELAR** *peticionada por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SUTRAGOBREG PIURA, debidamente representado por el Secretario General ORLANDO CODARLUPO CRUZ en representación de: Rivas López Félix Gerardo; Bravo Miranda Ofelia Bernardita; Flores Silva Jhonatan Junior; Jara Carhuapoma María Magdalena; Ipanaque Arévalo Rodrigo; Farfán Ancajima Dicner Alexander; Villar Laberry Carmen Rosa; Amaya Elías Cesar Augusto; Carreño Donayre José Miguel; Yamo Valencia Enrique; Zegarra Ferreyra Fernando Alberto; Ortiz García Wilson; Neira Ojeda Elix; Barranzuela Albán Manuel Jesús; Chávez Yarleque Gaby Judith; Nizama Pacherras Danny Arturo; Flores Cobeñas Guillermo; Cumbicus Castillo Yúnior Paul; Carrión Quiroz Samuel; Mezones Ríos Tarjelia; Burga Campos Manuel Alberto; Varillas Gutiérrez Juan Arturo; Urbina Silva Dennis Dagoberto; Guzmán Atarama Milton Cesar; Eca Panta Marisol; Ancajima Farfán Carlos Eduardo; Chávez Espinoza Mercedes Jacoba; Laban Peña Elgar; Zavala Mujica Yanet Elizabet; Arévalo Castillo Eduardo Martín; Quezada Palacios Víctor Hugo; Gonzales Sullón Bertha Esther; Lamadrid Cruz Carmen Medalit; Aranibar Seminario Mercedes Zoraida; Tume Ruesta José Bernardo; Barreto Gallo Wendy Milena; Crisanto Salazar Segundo Reynaldo; Guerrero Espinoza Jorge Luis; León Nunura Johana Lisset; Alvarado Flores Pedro Raúl; Revollo Balmaceda Alfredo Ernesto; Távara Serrato Percy; Cabrejos Vilela José Carlos; Echevarría Flores Jorge Ulises; Arteaga García Javier; Flores Saavedra Patricia Coro Chumacero María Liliana; Gonzales Torres Yohana Magdalena; Araujo Ñopo Juan Carlos; Castillo Santur Fanny Yusel; Rico Talledo Pedro Rudy; Orozco Molero John Barry; Rojas Reyes Pablo Oscar; Flores Villalta Ángel María; Espinoza Cárdenas Julio Cesar; Alama Briceño Gary; Troncoso Guerrero Marilyn Yanet; Cruz Michilot Walter Ricardo; Sullón Yacsahuache Harry Alexander; Vilela Vargas Yessenia Yuliana; Cango Neyra Geiby Consuelo; Debenedetti Quiroga Attilio Giancarlo; Guzmán Atarama Blanca Esther; Serna Ramos Carmen Rosa; Merino Cruz Olga del Carmen; Espinoza Avalo Rosa Marcelina; Marcelo Berru William; Viera Ladines Gregorio; Masías Albuquerque Emylou; Polo Chunga Carmen Aleida; Berrú Córdova Lucio; Coronado Chinchay Juan Manuel; Dávila Águila Claudia Milagros; Paredes Reto Yul James; Chuquicondor Campos Francis Nicolás; Rangel Córdova Víctor Manuel; Ancajima Eche Julio Cesar; Chanduvi Yman Amando; Sandoval Revollo Joaquín Edgardo; Boza Talledo Miguel Eduardo; Castillo Castro Wilder Danny; Apaestegui Gómez Carlos Eduardo; Esqueche Nuñez Oswaldo Marco Antonio; Quilcate Gallegos Oswaldo José; Wiesse Cruz Lelia Ana; Huamanchumo Tume Ana Luz; Machacuay Paucar Carlota; Caballero Carrión de Battifora Iris Esther; Rodríguez Cruz Nora; Ortiz Espinoza Zarella de Lourdes; Yovera Risco Richard Javier; Carrión Chuquicusma Katty Edith; Panta Sipeon Carlos Alfredo; Pingo Agurto Ketty Rosmey; Odicio Ortiz Walter Miguel; Aguirre Palacios Karina Roxana; Albán Checa Angélica Danitza; Távara Alvarado Jaime Eduardo; Cabellos Pozo Jorge Gilberto; Vega Farfán Rosa Alicia; Silupu Sullon Javier; Farfán Farfán Socorro Esther; Silva Juárez Deisy; Huancas Rivera Hugo Ruberli; Silva Adrianzen Ángel Domingo; Codarlupo Cruz Orlando; Chávez Sandoval José Manuel; Harlan Fernando Sosa Núñez del Arco; Romero Chávez Raúl Raymundo; Ana María Hidalgo Palacios; Rugel Mogollón Wilfredo; Carlos Humberto Gutiérrez Moran; Samaniego Gonzales Sonia Pamela; Coronado Quevedo Gilberto; Teodoro Alejandro Coronado Chinchay; Olivares Quezada Alejandro; **Trabajadores de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba**; Apón Palacios José; Gonza Rivera Lenin Francisco; Iñoñan Requena Mery Matilde; Nuñez Urbina Henry. **Trabajadores de la Dirección Regional de Trabajo**; Trelles Córdova Federico Emiliano; Peña Arrieta Luz de los Milagros; Gutiérrez Villar Néstor Rogelio; Zapata Sandoval de Jiménez Alicia; Córdova Patiño Judith Noelia; Montero Bereche Jorge Wigberto; Calle Ruíz Miguel Ángel; Arévalo de Chávez*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 782 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

30 DIC 2021

Piura

María Elena; Lama López Juan Carlos; Chávez Pacherras Rosa Lucila; Castillo Campos Socorro Elizabeth; Cruz Vilchez César Augusto; Adrianzén Núñez Mariela Irene; Ojeda Mezones Francisca Etelvina; Ruiz Gallo Juana Magaly; Benito Masías de Calle Haydee Socorro; More Peñaranda Alicia Teresa; Villalta Pulache Pastora Elisa; Calderón Villalta Margarita; Rivas Maldonado Augusta Casilda; Méndez Briceño Rosa Ulidia; Ríos Ríos Rocío del Pilar; Castillo Campos Ana Gilda; Rivera Mezones Nora Dina; Masías García Milagros del Carmen; Calle Pasapera Orlando; Ríos Abalo Manuel Francisco. **Trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura;** Hidalgo Rubio Gabriel Aníbal; Chapoñan Cumpen Manuel; Núñez Vilela Luz María; Nolte Alfaro Karin Cecilia; Bayona Timaná Juan Luis; Seminario Arica Juan Arturo; Campos García Dalia Carina. **Trabajadores de la Dirección Regional de Producción;** Alburqueque Ordinola Elizabeth Olinda; Asian Seminario Lezzy Danitza; Collazos Yenque Lillian Azucena; Díaz Meregildo Miguel Ángel; Mena Rivas Marleny Margot; Mendoza Lozada Eduardo; Pisfil Granda Manuela Yris Liliana Salazar; Vega Gabriel Gerardo; Silva Bayona de Campos Vanessa Santos María; Vilela Lachira Cecilia Dolores; Castro More Ermis Augusto; Adrianzén Adrianzén Fernando Antonio; Armojis Delgado Jorge Raúl; Ato Flores Jorge Humberto; Bayona Vilela Rolando; Calderón Flores José Alberto; Campos Cisneros Agustín; Castillo Rivera Luis Germán; Chacón Castillo Adelaida; García Huamán Pablo; Morán García Milagros del Pilar; Pazo Querevalú Santos Teodoro; Reyes Barria Jorge Alberto; Reyes Gallardo Wilber Alejandro Sandoval Palacios Oresteres Otilio; Sócola Sosa Pedro; Valdiviezo Samaniego Edgar José; Zevallos Guerrero Augusto; Zurita Ocaña Vda de Castro Avigail Magdalena; García Cruz Martha María; Rivera Benites Armando Antonio; Campoverde Ríos Rosa Isabel; Cardoza Flores Luz María, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo; 2) **ORDENO** a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000/CTAR PIURA-P igual a DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES; beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha, a los trabajadores. 3) **OFICIASE** y Notifíquese al Gobernador Regional, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, la presente Medida Cautelar para que en el plazo de DIEZ días de notificado la presente, comunique el cumplimiento de la misma bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. 4) **IMPROCEDENTE** la medida cautelar respecto al pago de devengados e intereses, porque la misma será resuelto en el proceso principal. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Dirección Regional de Trabajo, Dirección Regional de Agricultura y Dirección Regional de Producción a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial que declara procedente la medida cautelar descrita en el artículo anterior, considerando a su vez la precisión indicada en el Memorando N° 272-2021/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Ad Hoc Laboral, así como a la opinión contenida en el Informe N° 1457-2021/GRP-460000, de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, a fin de evitar un pago en exceso más allá de lo ordenado judicialmente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a **SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA** debidamente representado por su Secretario General Sr. Orlando Codarlupo Cruz, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución al Procurador Público Ad Hoc en lo Laboral para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Dirección Regional de Trabajo, Dirección Regional de Agricultura y Dirección Regional de Producción, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

